

ORDENANZA N° 164
QUE APRUEBA LA AMNISTIA TRIBUTARIA Y ADMINISTRATIVA
CON OCASION DE LOS 192° ANIVERSARIO DEL DISTRITO

El Alcalde de la Municipalidad Distrital de Cayma

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de Cayma en Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 23 de octubre del 2015;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, así como el Artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establecen que los Gobiernos Locales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, las Municipalidades cumplen su función normativa entre otros mecanismos a través de la Ordenanza Municipal y, de conformidad al numeral 4) del artículo 200° de la Constitución Política del Estado tiene rango de Ley, al igual que las leyes propiamente dichas (...);

Que, conforme lo ha establecido en la norma IV del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF los gobiernos locales gozan, mediante Ordenanza pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar dentro de ellos dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que, conforme lo señala el segundo párrafo del artículo 41° del Código Tributario señala la deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley. Excepcionalmente los gobiernos locales pueden condonar; con carácter general, el interés moratorio y las sanciones respecto de los tributos que administren;

Que, se tiene la necesidad de implementar un plan de reactivación económica con la finalidad de recuperar los adeudos tributarios que mantienen nuestros contribuyentes correspondientes a impuestos y arbitrios de años anteriores, así mismo se requiere dar un impulso al incremento de la recaudación de impuesto predial para cumplir con la meta establecida por el MEF en el presente ejercicio y otorgar un descuento del 5% (cinco por ciento) al pago de arbitrios municipales del ejercicio 2015;

Que, en el presente ejercicio y años anteriores se han impuesto multas administrativas como consecuencia de procedimientos sancionadores y con la finalidad que los administrados se pongan a derecho y considerando que las multas no tienen carácter recaudatorio, sino constituyen un medio disuasivo al mal comportamiento ciudadano se ha visto por conveniente otorgar beneficios a efecto cumplan con el pago de las mismas;

Que, la actual gestión municipal es consciente de la problemática económica, social de los contribuyentes que deseen regularizar el pago de impuesto predial, arbitrios municipales, multas tributarias y administrativas otorgando facilidades de pago en el cumplimiento de sus obligaciones formales y sustanciales, en tal sentido se desea establecer beneficios dirigidos a promover el pago voluntario de las obligaciones tributarias vencidas con más flexibilidad sin interés. Así mismo con motivo de conmemorarse el Centésimo Nonagésimo Segundo Aniversario del distrito de Cayma;

Que, el Pleno del Concejo de conformidad con lo establecido en el numeral 8), 9) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, y con la dispensa del trámite y aprobación del Acta aprobó por Unanimidad, la siguiente:



ORDENANZA QUE APRUEBA LA AMNISTIA TRIBUTARIA Y ADMINISTRATIVA CON OCASION DE LOS 192° ANIVERSARIO DEL DISTRITO

Artículo 1°.- OBJETIVO.- Establézcase Amnistía Tributaria y Administrativa para los contribuyentes del distrito de Cayma con ocasión del Centésimo Nonagésimo Segundo Aniversario de Cayma aplicable a los contribuyentes deudores de obligaciones tributarias y administrativas que se encuentren en cobranza ordinaria o coactiva, a fin que regularicen sus obligaciones pendientes de pago.

Artículo 2°.- VIGENCIA.- Los beneficios establecidos entraran vigentes durante el periodo comprendido desde el 02 de noviembre hasta el 30 de noviembre del presente ejercicio. Transcurrido dicho plazo se procederá a ejecutar la cobranza del íntegro de las deudas tributarias y no tributarias

Artículo 3°.- REGIMEN DE BENEFICIOS.- El régimen de beneficios se aplicara de la siguiente forma:

3.1 DEUDA TRIBUTARIA:

- a) Condónese el 100% (cien por ciento) de las multas referidas en el artículo 176° numeral 1 y el 178° numeral 1 del Código Tributario siempre que el contribuyente efectué el pago de impuesto predial.
- b) Condónese el 100% (cien por ciento) del intereses moratorio y reajustes por incumplimiento de obligaciones tributarias generadas a la fecha de pago por impuesto al patrimonio predial, impuesto de alcabala, arbitrios municipales incluyendo aquellas que se encuentren en ejecución coactiva, previa liquidación de costas y gastos coactivos.
- c) Condónese el 100% (cien por ciento) de las moras e intereses de los fraccionamientos sobre cualquier materia de las cuotas vencidos cualesquiera sea el estado en que se encuentren, cuando no se haya declarado la pérdida de este beneficio.

3.2 DEUDA NO TRIBUTARIA:

- a) Condónese el 50% (cien por ciento) de las multas administrativas, derivadas de procedimientos sancionadores. Se excluye del presente beneficio a las multas derivadas de infracciones de licencias de habilitaciones urbanas, licencias de edificación, supervisión y otras derivadas de ellas.

Artículo 4°.- CONCÉDER hasta el 30 de noviembre del 2015, el beneficio tributario de descuento del 5% (cinco por ciento) del pago de arbitrios municipales (barrido de calles, recolección de residuos sólidos, seguridad ciudadana-Serenazgo y mantenimiento de parques y jardines) del ejercicio 2015.

Artículo 5°.- DE LOS CONTRIBUYENTES QUE PRESENTARON RECURSOS IMPUGNATORIOS.- Los deudores tributarios que mantengan recursos tributarios pendientes de pronunciamiento por parte de la administración y que deseen acogerse a la presente Ordenanza presentaran fotocopia autenticada o fedateada del escrito de desistimiento de la impugnación formulada y de su pretensión o pagaran la totalidad de la deuda tributaria y no tributaria reclamada. Cuando la deuda se encuentre ante el Tribunal Fiscal o Poder Judicial previamente a los beneficios establecidos en la presente ordenanza deberá presentar fotocopia autenticada o fedateada del escrito de desistimiento debidamente firmado por abogado y presentado ante los referidos órganos.

Artículo 6°.- RECONOCIMIENTO DE LA DEUDA.- Queda entendido que los deudores tributarios y no tributarios que se hayan acogido a cualquiera de los beneficios establecidos en la presente Ordenanza, reconocen expresamente la obligación materia de regularización, por lo que no podrá presentar futuras reclamaciones o recursos administrativos respecto a las deudas canceladas al amparo de estos beneficios.

Artículo 7°.- DE LOS CONTRIBUYENTES CON PROCESO DE EJECUCION COACTIVA.- Los beneficios tributarios establecidos en la presente ordenanza alcanza para aquellos contribuyentes que se encuentren en proceso de ejecución coactiva, inclusive los expedientes que se encuentren con medidas cautelares de embargo, previa liquidación de costas y gastos coactivos, debiendo el ejecutor coactivo emitir la correspondiente resolución de cumplimiento de la obligación.

DISPOSICIONES FINALES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- DEROGUESE o déjese sin efecto todas las normas o disposiciones que se opongan a la presente ordenanza.

SEGUNDA.- ESTABLECER que la declaración de datos falsos será estricta responsabilidad de quienes los presenten, por lo que estarán sujetos a las sanciones administrativas, civiles y penales que establezcan las disposiciones legales vigentes.

TERCERA.- ESTABLECER que los pagos efectuados con recargos, intereses, sanciones u otros conceptos con anterioridad a la vigencia de la presente ordenanza no serán materia de devolución ni compensación.

CUARTA.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria, a la Sub Gerencia de Registro y Recaudación el estricto cumplimiento de la presente ordenanza; a la Oficina de Secretaria General su publicación; a la Oficina de Imagen Institucional su difusión permanente; al Área de Informática la publicación de la presente Ordenanza en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Cayma.

POR TANTO,

MANDO SE REGISTRE, COMUNIQUE, CÚMPLA y ARCHÍVE.

Dada en la sede de la Municipalidad de Cayma, el *veintitrés* de octubre del año dos mil quince.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAYMA
Rosario Guispe Parizaca
SECRETARÍA GENERAL


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAYMA
Lic. Harberth Raúl Zuñiga Herrera
ALCALDE